

FIRMA: DON'S argi-

DECRETO No.0 9 2 3 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponda al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el artículo 1º y subsiguientes del Decreto 790 de 1995 o Código Departamental de Policía establecen que corresponde a las autoridades de policía la protección, prevención y garantía de los derechos de las personas, eliminando las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornatos públicos.

Que el Artículo 1º de la Ley 136 de 1994 establece que los municipios, tienen como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio, por lo que en relación al orden público es facultativo del Alcalde Municipal velar por la seguridad y convivencia mediante la adopción de medidas necesarias de prevención, señalando los casos en que los habitantes del Municipio deban someterse a determinado comportamiento dirigido a establecer condiciones de preservación, útiles para la ciudadanía.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, preceptúa que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y los discapacitados físicos y mentales; así mismo, para la preservación de la vida, de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que por recomendaciones de los diferentes consejos de seguridad, se determinó la necesidad de tomar las medidas tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía, especialmente en el mes de diciembre y carnavales, teniendo en cuenta el incremento de los niveles de inseguridad, asociados a la ejecución de conductas delictivas perpetradas con el uso de motocicletas, resultando afectada la comunidad de los diferentes sectores de la ciudad.



DECRETO No.0 9 2 3 - DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a la fecha las estadísticas en materia de accidentalidad en el Municipio, indican que el 60% de los occisos, el 96% de lesionados son ocasionados en accidentes en donde se encuentran involucrados los vehículos tipo motocicleta.

Que para el pleno desarrollo de las festividades decembrinas, fin de año y carnavales, este último "PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD" se necesita establecer las mejores condiciones de movilidad que permitan la exhibición del trabajo de nuestros artistas y el pleno disfrute y goce de las festividades.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 1450 de 2011, corresponde al Estado y por ende a las entidades territoriales desarrollar las acciones pertinentes en garantía de la política de seguridad vial vigente en el país, a fin de disminuir los indicadores de mortalidad y morbilidad asociados a los siniestros de tráfico.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restringir el tránsito de motocicletas de todo cilindraje en la ciudad de San Juan de Pasto, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes diecinueve (19) de diciembre de 2011, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día martes diez (10) de enero de 2012.

ARTICULOS SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el artículo anterior, el tránsito de motocicletas que estén destinadas al servicio de las siguientes instituciones o actividades, siempre que su ocupante se encuentre debidamente identificado y en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su objeto contractual:

- La Policía Nacional y Fuerzas militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Personería, Contralorías, Procuradurías, y Defensoría del Pueblo.
- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 4. Organismos de Socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de prevención y atención de emergencias y desastres regional y local.
- Servicios Públicos Domiciliarios.
- Medios de comunicación.
- Servicios de escoltas.
- 8. Seguridad Privada.
- Servicios hospitalarios de Urgencia.
- 10. Para el traslado de discapacitados que tengan el permiso expedido por la Secretaría de Gobierno, de conformidad al Decreto Municipal 0256 de 27 de abril de 2011.
- 11. Servicios de entregas a domicilio pertenecientes a negocios y empresas debidamente inscritas y registradas como restaurantes, farmacias y mensajería.



DECRETO No. 9 2 3 - DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12. Del personal adscrito a Corpocarnaval.

13. De los artistas y personal que participan en la elaboración de las obras de arte que hacen parte de los desfiles, debidamente identificados por Corpocamaval.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los conductores además deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción.

ARTICULO TERCERO.- Ningún servidor o funcionario público de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, ni de otra dependencia de la Alcaldía de Pasto, ni de ningún orden, podrán expedir permisos o autorizaciones especiales que contrarien las medidas establecidas en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- Prohibir el parqueo de vehículos en la senda del carnaval y a una cuadra de esta, en los dos costados de la misma, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día miércoles 4 de enero de 2012, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 7 de enero de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la peatonalización temporal de las calles 18 y 19 entre carreras 20 a 25, con excepción de la carrera 23 de esta ciudad, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día miércoles 4 de enero de 2012 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 7 de enero de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la ciudadanía en general, de manera especial a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos de servicio público y de automotores de servicio particular como camiones, camionetas, piaggios de carga o similares, camionetas de estacas, chivas etc., abstenerse de utilizar los volcos, platones y plataformas de sus vehículos para el transporte de personas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las infracciones a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, bajo la aplicación de los códigos de infracción a citar:

Código de infracción C14 literal e) que consiste en "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Código de infracción C02 literal k) consistente en "estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos... Donde las autoridades de tránsito lo prohiban..." Código de infracción C37 consistente en "transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas", sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal -STTM -, a la Policía de Tránsito Urbana y rural de la Dirección de Tránsito y



DECRETO No. 0 9 2 3 -DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Transporte de la Policía Nacional dentro de su jurisdicción, en cooperación con la fuerza pública, ejercer vigilancia y el control permanente de las presentes medidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas a través del presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende transitoriamente lo dispuesto en el Decreto Municipal 256 de 2010 durante las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto, exceptuando lo pertinente respecto del numeral 12 del artículo 2º del presente acto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los

EDUARDO ALVARADO SANTANDER

Alcalde Municipal de Pasto

LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES
Secretario de Transito y Transporte Municipal

Reviso: W. C. C. MARIA EUGENIA NARVAEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Despacho

Oficina Jundica STTM